

MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

DECRETO No. 046 DE 22 DE MAYO DE 2012

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Yopal, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la otorgada en los artículos 2º, 209, 315, numeral 3, de la Constitución Política; artículo 91, la Ley 136 de 1994; y

CONSIDERANDO

Que en el municipio de Yopal existen una serie de fallas geológicas que se presentan en los paisajes de montaña y piedemonte en sentido sudoeste o noroeste, y otras locales que afectan pequeños sectores entre las fallas geológicas de carácter regional; en conjunto ejercen presión sobre la rocas fácilmente deleznable, suelos frágiles y de alta pendiente que termina cediendo o desplazándose, para con ello remodelar el paisaje a través de fenómenos de deslizamientos, avalanchas y remoción en masa con movimientos de tierra considerables.

Que la morfodinámica de la zona, genera un área de recarga hídrica, que incide desfavorablemente en la estabilidad de la ladera, debido a que la composición del depósito coluvial actúa como una esponja y en el momento de estar saturado, disminuye la resistencia al corte de los materiales que lo conforman; no existe un factor de drenaje definido, lo cual favorece la infiltración del agua después de una temporada de lluvias, especialmente en la parte alta del depósito.

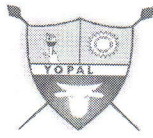
Que para la generación de este tipo de movimientos en masa, se tienen las características geológicas típicas de piedemonte, donde hay "contacto entre paquetes rocosos y depósitos no consolidados", la pendiente del terreno, área de recarga hídrica, patrón de drenaje no definido, factores antrópicos (cambios de uso del suelo para construcción de infraestructura y desarrollo de praderas), pérdida de cobertura vegetal, disminución de resistencia al corte de los materiales del depósito una vez saturados y actuando como factor detonante las altas precipitaciones.

Que estas características particulares de la zona donde se ubica el municipio de Yopal y sus cuencas abastecedoras, aunadas a las precipitaciones atípicas que ha venido afrontando la región y el país durante los últimos años, han contribuido a incrementar el grado de vulnerabilidad del municipio ante la ocurrencia de fenómenos naturales asociados a deslizamientos, avalanchas y remoción en masa con grandes movimientos.

Que el factor determinante ha sido las grandes precipitaciones que de acuerdo a los registros disponibles de los últimos treinta años, no superaban un promedio de 337 mm/mes para el periodo de abril-mayo y que recientemente ha registrado valores cercanos a los 530 mm/mes para el mismo periodo.

Que el 29 de mayo del año 2011 se presentó un evento de gran magnitud consistente movimiento en masa de tipo rotacional, con tendencia retrogresiva en el sector donde se localizaba la PTAP y área de entorno, provocando su desplazamiento y posterior colapso, dejando a la ciudad sin servicio de acueducto.

Yopal Social



0046

MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Que recientemente el 21 de abril de 2012, el incremento progresivo de los caudales del Río Cravo Sur, ocasionó el colapso de la banca de la vía terciaria que conduce de Yopal al Corregimiento del Morro, afectando las líneas de conducción de agua y gas, privando nuevamente a la ciudad de este servicio.

Que el día 02 de mayo de 2012 se presenta un fenómeno de remoción en masa en la parte alta de la cuenca de la Quebrada La Tablona, única fuente de abastecimiento de Yopal en temporada de invierno, ante la ausencia por destrucción total de la PTAP. Este fenómeno ocasionó taponamiento del cauce y reducción drástica de los caudales de abastecimiento, afectando de manera grave la calidad y continuidad del servicio de acueducto en la ciudad de Yopal.

Que ante la vulnerabilidad evidente que presenta el sistema de abastecimiento del acueducto del municipio de Yopal, se hace necesario declarar la calamidad y adoptar medidas contingentes que permitan garantizar el suministro permanente de agua potable a sus habitantes.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece acerca de la Declaratoria de situación de calamidad pública, que:

“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que para la aplicación de la Ley 1523 de 2012, se establece a través del art. 58 íbidem:

“Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

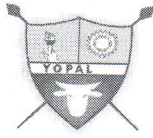
Establece la Ley 1523 de 2012 en su art. 59 que para que la autoridad política declare la situación de desastre o calamidad deberá considerar, entre otros aspectos:

(...)Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica”

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante Decreto No. 042 del 14 de mayo de 2012, aprobó en reunión extraordinaria del 18 de mayo del 2012, la

Yopal Acción Social

22 MAY 2012



0046

MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

declaratoria de calamidad pública para el municipio de Yopal por la emergencia del agua potable y el plan de acción general, según consta en el acta anexa que hace parte de este Decreto.

Que en la reunión extraordinaria conjunta del Consejo Municipal y Consejo Regional de Gestión del Riesgo, según consta en el acta de fecha 18 de mayo de 2012, se aprobó el Plan de Inversión de recursos por valor de \$1.000.000 con recursos UNGRD, el cual hace parte de este Decreto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que las actividades que hagan parte del plan de acción específico, serán ejecutadas por todos los miembros del comité, junto con otras dependencias del nivel municipal, departamental y entidades del sector privado, a quienes se les fijarán las tareas respectivas en dicho documento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Declarar la situación de calamidad en el municipio de Yopal, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los desastres ocurridos el 21 de abril y 02 de mayo de 2012 de conformidad con parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO 2: El Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo municipal de gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la oficina Asesora de Planeación, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 3: Una vez aprobado el plan de acción específico por parte del Consejo Municipal serán ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal, departamental y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en dicho documento.

ARTICULO 4. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el art. 66 de la Ley 1523 del 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: Las actividades contractuales, tales como celebrar los contratos y/o convenios se ajustarán a lo dispuesto y aprobado en el Plan de Inversión que hace parte de este Decreto, o en los actos que lo modifiquen.

ARTICULO 5: Régimen normativo: Las actividades contractuales derivadas de la declaratoria de calamidad se registrarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



22 MAY 2012



0046

MUNICIPIO DE YOPAL
OFICINA ASESORA DE JURIDICA


La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Yopal y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Yopal.

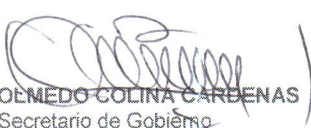
ARTICULO 6: Una vez celebrados los contratos o convenios celebrados en virtud de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Casanare, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 7: Harán parte de este decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de las reuniones conjuntas con el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el plan de acción general, el plan de inversión y la declaratoria de calamidad, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones una vez presentados los fenómenos naturales que dieron origen a la calamidad.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE. 22 MAY 2012


CESAR ARMANDO PEÑUELA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de Yopal (E)


Vo.Bo. ADRIANO ALFONSO PEREZ JACOME
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica


OMEDO COLINA CARDENAS
Secretario de Gobierno


Proyectó. ERIKA ROMINA JAIME RENGIFO
Profesional Universitario


Yopal Social